



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 078-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 078-2023**, presentada a las once horas con un minuto del día veinticinco de agosto del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrito por el señor _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____, quien actúa en calidad de persona natural, y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Copia certificada de los estatutos de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ATAISI DE R.L.” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP, a través de resolución de las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se procedió a admitir la solicitud incoada;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- IV.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un procedimiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b) y f) LAIP- ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte, que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VI.** Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a los estatutos de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Ataisi” de Responsabilidad Limitada clasificada como confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP, ya que dichos estatutos poseen información referente al derecho a la intimidad personal, cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad, lo anterior debido a que contiene datos personales, específicamente el nombre completo y firma del Secretario del Consejo de Administración de la referida Asociación. Asimismo, indicó que esa División procedió a enviar correo a la Asociación en comentario, en fecha uno de septiembre del presente año, explicándoles la situación e indicándoles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida, quienes a la fecha no han contestado el

correo electrónico, ni se han apersonado a retirar la solicitud de autorización para la divulgación de la información

En consecuencia, no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

- VII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 72 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 del Reglamento RELAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, mediante un anexo al presente proveído; por los motivos expuestos en los romanos **VI**, **V** y **VII**, y;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer Recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo, si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días Hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv a al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82, 83 LAIP; y, 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

